



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pitu, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pitu, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo a los méritos y circunstancias del mariscal de campo D. Manuel Pavia, he venido en nombrarle capitán general del décimo distrito en reemplazo del mariscal de campo D. Manuel Breton, a quien por decreto de esta fecha le confiero la capitania general del sexto.

Dado en palacio a 18 de enero de 1844.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel del Mazarredo.

Se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 3.º y 4.º del reglamento orgánico del colegio general militar, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1824, quedando nulas y sin ningun valor todas las disposiciones contrarias a esta mi resolución. En su consecuencia vengo en nombrar general director del colegio general de todas armas al mariscal de campo D. Serafin Maffa de Sotto, conde de Cleonard.

Dado en Palacio a 19 de enero de 1844.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de inspector general de infanteria ha hecho el teniente general D. Manuel de la Concha, de cuyo desempeño estoy satisfecha; y nombro en su reem-

plazo al mariscal de campo D. Manuel de Soria, actual capitán general de Extremadura, en atencion a sus méritos y especiales circunstancias.

Dado en Palacio a 24 de enero de 1844.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Atendiendo al mérito y circunstancias del brigadier D. Mariano Quirós, ministro suplente cesante del tribunal supremo de Guerra y Marina, vengo en nombrarle fiscal militar del mismo supremo tribunal, en reemplazo de D. Santiago Otero.

Dado en Palacio a 24 de enero de 1844.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En reemplazo del mariscal de campo D. Bartolomé Amor vengo en nombrar capitán general de las provincias Vascongadas al de igual clase D. Juan de la Pezuela, gobernador en la actualidad de esta plaza, y segundo cabo de la capitania general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio a 25 de enero de 1844.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar capitán general de Extremadura, en reemplazo del mariscal de campo D. Manuel de Soria, al de igual clase D. Barto-

lomé Amor, que lo es actualmente de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á 25 de enero de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

#### MINISTERIO DE MARINA COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Tomando en consideracion las graves razones que me habeis expuesto sobre la necesidad de construir algunos vapores de guerra para la custodia de las islas Filipinas, desarmando los buques menores que hoy cubren aquel archipiélago, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar para construir seis vapores de guerra de la fuerza que considere mas conveniente, con destino precisamente á las islas Filipinas.

Art. 2.º Las falúas que en el día forman aquel apostadero de marina serán desarmadas desde que la mitad de aquellos buques puedan prestar servicio.

Art. 3.º Para el pago de estos se pondrán de acuerdo los Ministros de Marina y Hacienda, considerando la cantidad que se invierta en la adquisicion ó compra de los vapores una de las mas preferentes atenciones del Estado.

Dado en Palacio á 22 de enero de 1844.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina y Gobernacion de Ultramar José Filiberto Portillo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Atendiendo á los méritos y servicios de Don Manuel Nuñez, intendente en comision de la provincia de Madrid, vengo en conferirle este empleo en propiedad.

Dado en Palacio á 19 de enero de 1844.— Rubricado por S. M.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por una circular de la direccion general de caminos fecha 1.º de abril del año próximo pasado é inserto en el Boletín oficial del reino, se pidieron á los gefes políticos varias noticias relativas á todos los portazgos, pontazgos y barcajes comprendidos en sus respectivas provincias. Siendo cada día mas urgente la reunion de los datos necesarios para conocer con exactitud lo que haya de cierto en este ramo, á fin de adoptar las medidas convenientes al tráfico general, sin perjudicar ningun derecho legítimo, S. M. ha tenido á bien resolver prevenga

á V. E. que en el improrogable término de dos meses desde el día en que reciba esta circular, y bajo su personal responsabilidad, remita á la direccion general de caminos los datos y noticias que se pidieron en la ya mencionada de la misma. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes comprenda por su situacion, á fin de que bajo su mas estercha responsabilidad y en el improrogable término de un mes contado desde la fecha, remitan á este gobierno político los datos y noticias que se reclamaron por la direccion general de caminos en la circular que á continuacion se reproduce. Madrid 22 de enero de 1844.—Antonio Benavides.

Direccion general de caminos, canales y puertos.—Primera seccion.—Circular á los Sres. gefes políticos.—Esta direccion general tiene noticia de que en muchos puntos existen todavía portazgos cuyo producto perciben corporaciones ó individuos particulares, y que en algunos no se destina al objeto esclusivo de su instituto que es la conservacion de los caminos, puentes ú otros pasos sobre que estan situados; y como tratándose de esacciones que gravan al tráfico en general en las comunicaciones de unos pueblos con otros, nada puede ser indiferente ni quedar desatendido, deber es de esta direccion general reunir los datos necesarios para reconocer con exactitud lo que haya de cierto en el asunto, á fin de acudir inmediatamente al remedio de lo que este en sus atribuciones, ó proponer al gobierno en otro caso las medidas que convenga adoptar, en obsequio del bien público y sin perjudicar á ningun derecho legítimamente adquirido.—Para este objeto se hace indispensable instruir respecto de cada portazgo, pontazgo ó barcaje, el oportuno expediente, en que conste el título ó derecho en que se funde la esaccion, con copia del documento original, y arancel que sirva para realizar aquella, poniendo en claro si este fue debidamente aprobado, por quien y cuándo, el producto anual y las obligaciones que estan afectas al mismo, espresando si se han cumplido y cumplen con exactitud; y por último quién sea el actual poseedor.

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva formar con la posible brevedad y remitir á esta direccion general los expedientes respectivos á los portazgos, pontazgos y barcajes que existen en la provincia de su mando, pertenecientes á la clase indicada; espresando por separado lo concerniente á los que administren las diputaciones provinciales, con sujecion, en cuanto á estos últimos al modelo adjunto. Madrid 1.º de abril de 1843.—Pedro Miranda.—Es copia.—Benavides.

Provincia de

á

Noticia de los portazgos, pontazgos y barcajes situados en dicho camino, y cuya administración está á cargo de la Diputación Provincial.

Distancia al punto de partida ó de uno á otro.	Estado del camino ó barca para cuya conservación se hubiese establecido.	Fecha de la orden ó disposición que autorice su establecimiento.	Clase de arancel que en cada uno y fecha de la orden de su aprobación.	Por administración.	En arrendamiento.	OBSERVACIONES.



NOTAS PARA LA INTELIGENCIA DE ESTE MODELO.

- 1.ª Se acompañarán á este estado copias de las órdenes ó disposiciones que hubiesen autorizado el establecimiento de los portazgos, pontazgos ó barcajes que comprenda.
- 2.ª La designación de la clase de arancel deberá hacerse de uno de estos dos modos: arbitrario ó de (tantas) leguas á la unidad leguaria. Cuando sean de la primera clase deberán además acompañar precisamente á cada estado las copias correspondientes de los aranceles respectivos.
- 3.ª El producto anual que se marque para cada establecimiento, deberá ser el medio que resulte del último quinquenio en que hubiese estado por administración, deducidos los gastos de esta y lo que rinda en la actualidad si estuviese arrendado.
- 4.ª En la columna de observaciones se expresará la clase del camino, puente ó barca en que se exijan derechos de paso si el producto de estos se halla hipotecado para el pago de intereses ó reintegro de capitales anticipados para la ejecución de alguna obra ó afectos al cumplimiento de algún contrato, acompañando en todo caso las correspondientes copias de escrituras, obligaciones, órdenes superiores ú otros documentos justificativos de las obligaciones contraídas y de la autorización con que lo hayan sido; y todo lo demás que convenga para completar el conocimiento que la dirección general debe tener del origen y del estado actual de todos los establecimientos de esta clase.
- 5.ª Estos estados se extenderán en un pliego de papel de marca española.—Es copia.—Benavides.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

Viverones aspirantes en el mayor grado de perfeccion para criar niños sin madre.

Pezoneras en igual grado de perfeccion para con ellas mamar el niño sin tocar el pecho, unico medio de curar y precaver las grietas.

Agua sanitaria para curar y precaver el escorbuto y el dolor de muelas; para fortificar las encias y dientes que se mueven; conserva un aliento agradable y fresca en la boca por muchas horas.

Omnibus (para todos), pequeño Diccionario de medicina y cirujia doméstica, para el Dr. Dubois.

Ojos artificiales para personas, perfectamente imitados á los naturales; pomadas de Farnier para curar las inflamaciones crónicas de ojos, sobre todo las de los párpados.

Balsamo opodeldoc que sirve para curar los dolores reumáticos y gotosos y para dar flexibilidad á las articulaciones qua han perdido el movimiento.

Aceite del Dr. Maurice para curar la sordera, supuraciones, ruidos de oidos. Colirio resolutivo del Dr. de la Chanteri para curar las enfermedades crónicas de ojos. Polvos yagleses de carbon blanco para limpiar la dentadura. Dichos objetos se hallan calle de Alcalá, n. 10, cuarto principal, frente á la Aduana, en casa del dentista de S. M. y A. D. Melchor de Ibarrodo.

## MERCADO.

Dia 25 de enero.

Trigo de 40 á 44 rs. fanega.

Cebada de 15 á 15½ id.

Algarroba á 20.

Aceite de 52 á 54. rs. arroba.

## ADVERTENCIA.

Se recuerda á los ayuntamientos la invitacion del Sr. gefe político, inserta en los Boletines números 1706, 1707 y 1708 para que vengán á pagar los descubiertos en que se hallan por la suscripcion á dicho Boletín del pasado año de 1843; advirtiéndoles que está ya para espirar el plazo concedido, y el editor no sufrirá mas demora, pidiendo inmediatamente los apremios.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del actual me dice lo siguiente:

“Excmo Sr.: Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín oficial de esta provincia recomiende V. E. á los ayuntamiento de los pueblos la adquisicion del *Tratado elemental para criar los gusanos de seda*, publicado por D. J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán utilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.—Y lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos espresados.”

Lo que se hace saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y que procuren por cuantos medios estén de su alcance fomentar la cria del gusano de seda cuyas ventajas son tan conocidas de todos los países que se han dedicado á esta clase de industria tan productiva. Madrid 25 de enero de 1844.—Antonio Benavides.

En el dia 9 del corriente á la inmediacion de la villa de Alcobendas y del camino Real que pasa por dicha villa para Madrid se halló un cadaver de un hombre de las señas siguientes: de 55 años de edad, estatura 5 pies, cara larga, ojos pardos, nariz larga, frente ancha, pelo y cejas castaños, boca grande, en el lagrimar del lado izquierdo un lobanillo bastante abultado, color moreno, algo tartamudo, vestido con pantalon de paño pardo muy viejo, en la trampa un boton grande dorado, una camisa de lienzo muy rota, sin zapatos ni medias y un sombrero gacho muy viejo, y como se ignore á quienes pertenezca dicho cadaver se ruega á las autoridades de esta provincia si por las señas indicadas ó por otro cualquier conducto se pudiera averiguar su identidad se sirvan ponerlo en conocimiento del alcalde constitucional de dicha villa ó del juez de primera instancia de Colmenar Viejo mediante á que se esta instruyendo la correspondiente sumaria.